

001/20



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 2 de noviembre de 2015

Nº 337.-

PODER EJECUTIVO  
HORACIO CARTES  
2013-2018

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Inciso 9, de la Constitución, el Poder Ejecutivo tiene a bien someter a consideración de Vuestra Honorabilidad, el "Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", adoptado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 11 de noviembre de 1989.

El citado Convenio tiene por objeto contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos y a su integración, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.

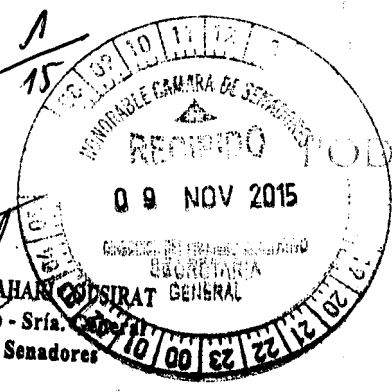
Definimos la obra cinematográfica como aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

En el presente Instrumento, las Partes, a fin de cumplir sus objetivos, se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos para, apoyar iniciativas a través de la cinematografía; armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las partes; resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de las cinematografía de la región; preservar y promover el producto cinematográfico de las Partes; y ampliar el mercado para el producto cinematográfico.

Cabe mencionar que las Partes procurarán establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional. Asimismo, impulsarán la creación en sus cinematecas de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.

Dentro del marco del citado Convenio, las Partes estimularán la participación conjunta de las instituciones y asociaciones representativas de productores y distribuidores de películas nacionales en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

*[Handwritten signatures]*



Abg. MARGARITA YAHARI  
Proceso Legislativo - Srta. Cap...  
H. Cámara de Senadores

PODER EJECUTIVO  
HORACIO CARTES  
2013-2018



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 2 -

No obstante, cabe resaltar que en nuestro país existe actualmente un destaque y una gran receptividad de las producciones cinematográficas paraguayas tanto dentro como fuera del país. El gran crecimiento de la producción cinematográfica en Paraguay requiere de acciones conjuntas con instituciones nacionales e internacionales a fin de garantizar su funcionalidad y eficacia como industria cultural y creativa de gran impacto económico, social y educativo.

Finalmente, en virtud a lo expuesto precedentemente es importante para la República del Paraguay formar parte del citado instrumento internacional, ya que sería una pieza jurídica fundamental para el Estado en su inserción a las actividades cinematográficas y audiovisuales.

Por lo expresado, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Horacio Manuel Cartes Jara  
Presidente de la República del Paraguay

RECIBIDO  
09 NOV. 2015  
MESA DE ENTRADA  
SECRETARIA  
GENERAL  
Mesa de Entrada - Srta. General  
H. Cámara de Senadores

con soporte  
magnético

Eladio Ramón Loizaga Leizaola  
Ministro de Relaciones Exteriores

INGRESADO  
09 NOV 2015  
H. CÁMARA DE SENADORES  
PRESIDENCIA

RECIBIDO  
MESA DE ENTRADA  
06 NOV. 2015  
H. CÁMARA  
DE SENADORES  
Roberto C. Euenca  
H. Cámara Senadores

A Su Excelencia  
Señor Mario Abdo Benítez  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo

JESUS M. BOGADO MORELLI  
Gabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores

PODER EJECUTIVO  
HORACIO CARTES  
2013-2018

Handwritten signature and the number 2

QUIEN SUSCRIBE, ESQUÍA RUBÍN DE CELIS NÚÑEZ, ENCARGADA DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CERTIFICA: Que el texto que se acompaña, constante de veintidós (22) folios útiles, es copia fiel y exacta del original en castellano y portugués del "CONVENIO DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA", el cual fue suscrito el 11 de noviembre de 1989, en la ciudad de Caracas, República de Venezuela. Certificación que se expide en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil doce.



**ESQUÍA RUBÍN DE CELIS NÚÑEZ**

Encargada de la Dirección General de Consultoría Jurídica  
Gaceta Oficial N° 38.688 de fecha 22 de mayo de 2007

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**LOURDES RIVAS CUEVAS**  
Directora de Tratados



**CONVENIO DE INTEGRACION  
CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA**

Los Estados signatarios del presente Convenio

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I**

El propósito del presente Convenio es contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de los referidos países, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.

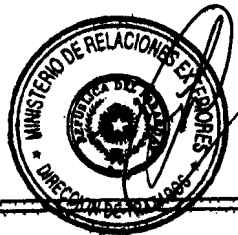
**ARTICULO II**

A los fines del presente Convenio se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

**ARTICULO III**

Las Partes en el presente Convenio, a fin de cumplir sus objetivos, se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos para:

- Apoyar iniciativas, a través de la cinematografía, para el desarrollo cultural de los pueblos de la región.



- Armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las Partes.
- Resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de la cinematografía de la región.
- Preservar y promover el producto cinematográfico de las Partes.
- Ampliar el mercado para el producto cinematográfico en cualquiera de sus formas de difusión, mediante la adopción en cada uno de los países de la región, de normas que tiendan a su fomento y a la constitución de un mercado común cinematográfico latinoamericano.

#### ARTICULO IV

Son miembros del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.

#### ARTICULO V

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los países miembros que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

#### ARTICULO VI

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Miembros destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

#### ARTICULO VII

Las Partes estimularán la firma de Acuerdos de Cooperación y Coproducción, dentro del marco del presente Convenio.

#### ARTICULO VIII

Las Partes procurarán establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional.



## ARTICULO IX

Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.

## ARTICULO X

Las Partes procurarán incluir en su ordenamiento legal normas que favorezcan la actividad cinematográfica.

## ARTICULO XI

Las Partes considerarán la posibilidad de crear un fondo financiero multilateral de fomento de la actividad cinematográfica.

## ARTICULO XII

Dentro del marco del presente Convenio, las Partes estimularán la participación conjunta de las instituciones y asociaciones representativas de productores y distribuidores de películas nacionales en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

## ARTICULO XIII

Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Miembros en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.

## ARTICULO XIV

Las Partes intercambiarán documentación e información que contribuya al desarrollo de sus cinematografías.

## ARTICULO XV

Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Miembros.



## ARTICULO XVI

Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares las Comisiones a que se refiere el Artículo XXII.

## ARTICULO XVII

La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) es el órgano máximo del Convenio. Estará integrada por las autoridades competentes en la materia, debidamente acreditadas por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros. La CACI establecerá su reglamento interno.

## ARTICULO XVIII

La CACI tendrá las siguientes funciones:

- Formular la política general de ejecución del Convenio.
- Evaluar los resultados de su aplicación.
- Aceptar la adhesión de nuevos miembros.
- Estudiar y proponer a los Estados Miembros modificaciones al presente Convenio.
- Aprobar Resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio.
- Impartir instrucciones y normas de acción a la SECI.
- Designar al Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana.
- Aprobar el presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva de la cinematografía Iberoamericana (SECI).
- Establecer los mecanismos de financiamiento del presupuesto anual aprobado.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.



## ARTICULO XIX

La CACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno.

## ARTICULO XX

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CACI.

## ARTICULO XXI

La SECI tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).
- Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Miembros, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos miembros.
- Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia.
- Ejecutar su presupuesto anual.
- Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Miembros en los campos cinematográfico y audiovisual.
- Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios.
- Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua.
- Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.





- Garantizar el flujo de la información a los Estados Miembros.
- Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria.

ARTICULO XXII

En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno.

ARTICULO XXIII

El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.

ARTICULO XXIV

En el caso de que existiesen acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre las materias establecidas en el presente Convenio, las Partes podrán invocar aquellas que consideren más ventajosas.

ARTICULO XXV

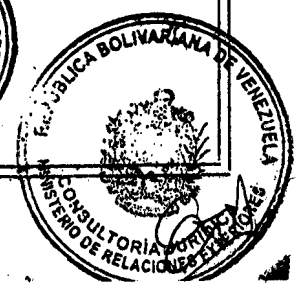
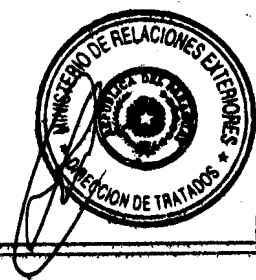
El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos, en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Miembros.

ARTICULO XXVI

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estados de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CACI.

ARTICULO XXVII

Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado Sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para



la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede a los demás países miembros y a la SECI.

ARTICULO XXVIII

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CACI.

ARTICULO XXIX

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor cuando tres (3) de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del Artículo XXVII y para los demás Estados a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Adhesión.

ARTICULO XXX

Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante notificación, dirigida al Depositario por vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada seis (6) meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

ARTICULO XXXI

Se elige como Depositario del presente Convenio al Estado sede de la SECI...

ARTICULO XXXII

Será sede de la SECI la ciudad de Caracas, República de Venezuela.



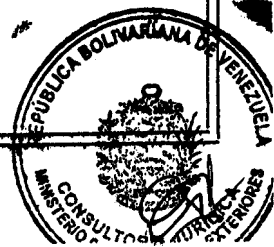
Hecho en Caracas a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve en dos ejemplares, en idioma castellano y portugués, igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Octavio Getino  
Director del Instituto Nacional de Cinematografía

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Renato Prado Guimarães  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario



11

FOR LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Enrique Danies Rincones  
Ministro de Comunicaciones

FOR LA REPUBLICA DE CUBA

Julio Garcia Espinoza  
Presidente del Instituto Cubano del Arte  
y la Industria Cinematográfica

FOR LA REPUBLICA DE ECUADOR

Francisco Huerta Montalvo  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

FOR EL REINO DE ESPAÑA

Miguel Marras  
Director General del Instituto de la Cinematografías  
y de las Artes Audiovisuales  
del Ministerio de Cultura



12

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

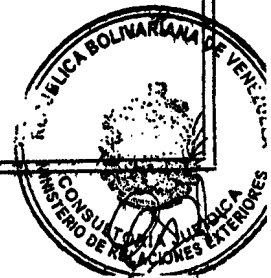
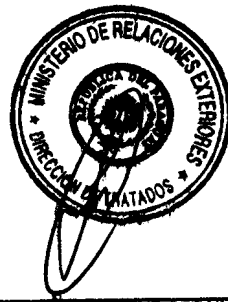
Alejandro Sobarzo Loaiza  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Director General del Instituto Nicaraguense  
de Cine (INCINE)

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

Fernando Martínez  
Director del Departamento de Cine  
de la Universidad de Panamá



POR LA REPUBLICA DEL PERU

*Elvira de Besaccia*

Elvira de la Puente de Besaccia  
Directora General de Comunicación Social del  
Instituto Nacional de Comunicación Social

POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA

*Imelda Cisneros*

Imelda Cisneros  
Encargada del Ministerio de Fomento

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

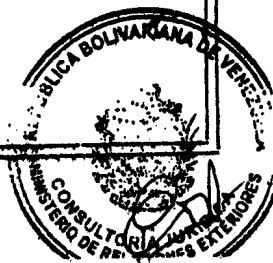
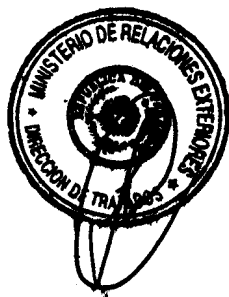
*Pablo Guidicelli*  
*Embajador*

Pablo Guidicelli  
Embajador  
Extraordinario y Plenipotenciario



POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Guillermo Escobari Cusicanqui  
Encargado de Negocios



15/15